

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Atienza para procesar á los Concejales que componen la corporacion municipal de Villares, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha concedido la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Atienza para procesar á D. Eugenio Llorente, Alcalde de la villa de Villares, y ha negado la que igualmente se le pedía para procesar tambien á los demas Concejales que componen la corporacion municipal.

Resulta:

Que el dia 31 de Enero de 1861 se hallaba celando la dehesa de propios del pueblo de Villares el guarda mayor Benito Gracia; y como observase á larga distancia un grupo de gente que huyó á su presencia, se acercó al sitio en donde los habia visto, y vió que habia cortados unos 17 árboles de encina de varias dimensiones, lo que puso en conocimiento del Alcalde y del Ingeniero de Montes de la provincia, habiendo depositado en poder del mismo Alcalde la leña que encontró procedente de dichos árboles, que seria como unas 300 arrobos:

Que habiéndose practicado despues un nuevo reconocimiento por el perito Don Francisco Alvarez, se encontró que eran 39 las encinas cortadas, todo lo cual puso en conocimiento del Gobernador el Ingeniero de Montes de la provincia, cuya comunicacion trasladó al Juez de primera instancia de Atienza con fecha 21 de Noviembre último para que se instruyesen las oportunas diligencias, á fin de que los autores del delito sufrie-

sen el castigo á que se habian hecho acreedores:

Que habiéndose exigido declaraciones á los individuos que componian el Consejo municipal de Villares, manifestó el Alcalde ser cierto que se le habia hecho la denuncia por el guarda Benito Gracia en la época que este mismo citaba, y los demas Concejales contestaron que ellos solo habian tenido conocimiento del hecho por lo que de público se dijo en el pueblo:

Que en vista de esto, el Juez conceptuó que, tanto el Alcalde como los otros Concejales, eran cómplices en la perpetracion del delito que se trataba de perseguir, porque habiendo tenido conocimiento del hecho, no se habian apresurado á denunciarlo:

Que habiendo solicitado en su consecuencia que se le autorizase para continuar los procedimientos, el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, accedió á ello respecto al Alcalde, habiéndolo desestimado por lo referente á los demas Concejales:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 3.º, título 6.º de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, donde se determinan las facultades de los Alcaldes y de los Tenientes de Alcalde:

Considerando:

1.º Que por la mencionada ley no se impone á los Tenientes de Alcalde ninguna obligacion, ni se les comete expresamente facultad alguna que induzca á que se les haya de atribuir culpa por la omision de no haber dado aviso de la corta, que solo por voz pública habia llegado á su noticia:

2.º Considerando que, con arreglo á las prescripciones del tit. 2.º, cap. 1.º del Código penal, tampoco hay mérito para atribuirles responsabilidad por el hecho de que se trata, pues que ni concurren á la ejecucion ni á la ocultacion del delito ni de los delinquentes,

La Seccion oíca puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de la provincia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(Gac. núm. 288.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 349.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 7 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) consecuente á una comunicacion del Capitan general de Galicia haciendo presente la necesidad de que no se concedieran licencias para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los batallones provinciales de aquel distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de veinte y seis de Setiembre último, al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar se esté á lo resuelto en Real orden de diez y siete de Enero del año actual, se ha servido disponer con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á otro punto sino con el carácter militar que les corresponde y autorizados debidamente por sus Gefes naturales ó autoridades respectivas y sean hallados cuando haya de reclamarse, manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que en ningun caso se expidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella, advirtiéndole se exigirá la responsabilidad á los que las faciliten ó se constituyan en fiadores de los mismos, segun los casos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial, a fin de que tenga cumplido efecto lo que en ella se dispone. Santander y Diciembre 4 de 1862.—Francisco M. Mondelo.

CIRCULAR NUMERO 350.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, averiguarán y me darán conocimiento en el término de 15 dias precisos, si en sus respectivos distritos, existe ó hay noticias de Doña Luisa Rosalia Aglaé Girault, natural de Poitiers, viuda de D. Juan Maria Antonio Rafael Fernandez Diaz, natural de Málaga, con quien contrajo matrimonio el 12 de Enero de 1818 en la iglesia de Nuestra Señora de Poitiers, así como de dos hijas nacidas de esta union; ó en su defecto algún individuo de esta familia. Santander Diciembre 4 de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Cillorigo, dotada en 1,500 reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio.

Santander y Diciembre 2 de 1862.—Francisco Martinez Mondelo.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística, con fecha 29 de Noviembre último, se me dice lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Ciudad-Real, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su

propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de Junio del mismo año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletín* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometría. Nociones de geografía general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de Economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, asi como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la comision anunciará por medio de la *Gaceta*, y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4.000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de Octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa, se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

De aritmética y nociones de geometría, 8.

Nociones de geografía general y particular de España con su division administrativa, 12.

Elementos de Economía política, 12.

Idem de Estadística, 14.

Idem de Administracion, 14.

12. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El Tribunal presentará ademas á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándoles la Secretaria los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

23. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 29 de Noviembre de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 4 de Diciembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martinez Mondelo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 21 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de los tres partidos que á continuacion se expresan, se señala el expresado dia 21 de Diciembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan mas mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

| Número de orden. | Clase y número de las fincas. | Su cabida. | Pueblo donde radican. | Ayuntamientos. | Corporacion á que corresponden. | Nombre de los actuales llevadores. | Renta que pagan en la actualidad. | Cantidad porque salen a subasta. |
|---------------------------|--------------------------------------|------------|-----------------------|----------------|------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------|
| 2094 al 2110. | 16 tierras y un terreno con castaños | 41 carros | Barcelona | Ramales | Ermita de San Antonio Abad de Bárcena | Manuel Gomez | 150 | 150 |
| 2111 al 2146 al 44 al 45. | 6 tierras y 2 casas. | 18 idem | Rasines | Rasines | Ermita de San Juan de la Cruz de Rasines | Manuel del Rio | 47 | 47 |
| 2122 | Una campo ó serratón. | 3 idem | Pilas | Soba | Iglesia de las Pilas | Manuel Saiz Pereda | 1 67 | 1 67 |
| 48 | Una casa con huerto | » | Regules | Idem | Beneficio de Regules | Agustin Fernandez | 10 | 10 |
| 6815 al 6815 y 54 | Un huerto, 2 prados y una casa. | 55 carros | Aes | Puente-Viesgo | Nuestra Señora de Gracia de Aes | Domingo Quijano | 98 | 98 |
| 6816 | Un prado | 7 idem | Puente-Viesgo | Idem | Animas de Puente | Manuel Cano Pellou | 6 67 | 6 67 |
| 6817 y 6818 | 2 idem | 4 idem | Vargas | Idem | San Andrés de Vargas | » | 8 | 8 |
| 6942 al 6946 | 5 idem | 20 idem | Hijas | Idem | Iglesia de San Victor de Boo | Manuel Cano | 45 | 45 |
| 6947 | Una tierra | 9 idem | Corrobárceno | Idem | Iglesia de Corrobárceno | Ramon Bustamante | 27 | 27 |
| 6948 al 6950 | Un prado y 2 tierras | 15 idem | Vargas | Idem | Parroquia de Vargas | Antonio Quijano | 56 67 | 56 67 |
| 6951 al 6963 | 12 prados y 3 tierras | 44 idem | Las Presillas | Idem | Iglesia de San Nicolás de Las Presillas | Basilio Gomez | 88 | 88 |
| 6988 y 6989 | 2 prados | 19 idem | Corrobárceno | Idem | Animas de Corrobárceno | Ramon Bustamante | 21 | 21 |

Partido de Villacarrido.

| | | | | | | |
|--------------|-----------------------|----------|-------------|---------------------|----------------------------------------------|--------|
| 6958 | Un prado en 3 pedazos | 16 idem | Llerana | Saró | Beneficio de Llerana | 104 |
| 6940 y 6941 | 2 prados | 15 idem | Esobedo | Villafuere | Beneficio de Esobedo | 80 |
| 6805 al 6812 | 8 idem | 19 idem | Soto | Villacarriedo | Nuestra Señora del Rosario de Soto | 15 64 |
| 6905 y 6904 | Una tierra y un prado | 12 idem | Carrido | Idem | Beneficio de Carrido | 4 20 |
| 6905 al 6924 | 9 tierras y 11 prados | 66 idem | Soto | Idem | Fábrica de Soto | 44 80 |
| 6925 | Una tierra | 2 idem | Santhibañez | Idem | Iglesia de Santhibañez | 3 20 |
| 6926 y 6927 | Una tierra y un prado | 40 idem | Pedroso | Idem | Beneficio de Pedroso | 5 52 |
| 6928 al 6937 | 10 prados | 44 idem | Abionzo | Idem | Curato de Abionzo | 25 64 |
| 6819 al 6822 | 4 idem | 12 idem | Esles | Sta. Maria de Cayon | Cofradía del Rosario de Esles | 16 25 |
| 6825 al 6835 | 11 idem | 25 idem | Idem | Idem | Animas de Esles | 55 75 |
| 6834 al 6857 | 4 idem | 8 idem | Argomilla | Idem | Cofradía de animas del Sant.º de Argomillas | 18 |
| 6858 al 6842 | 4 idem y una tierra | 11 idem | San Roman | Idem | Animas y Ntra. Sra. del Rosario de S. Roman | 20 20 |
| 6845 al 6849 | 5 tierras y 2 prados | 21 idem | Santa Cilde | Idem | Santuario de San Antonio de Padua | 54 65 |
| 6850 | Un prado | 31 idem | Idem | Idem | Capellania de Santa Cilde | 200 |
| 6851 al 6865 | 6 idem y 7 tierras | 48 idem | Abadilla | Idem | Animas de Ntra. Sra. del Rosario de Abadilla | 158 61 |
| 6864 al 6871 | 7 tierras y un prado | 29 idem | Idem | Idem | Ermita de Abadilla | 71 65 |
| 6872 | Una tierra | 4 idem | Idem | Idem | Nuestra Señora de la Encina | 9 88 |
| 6873 | Una idem | 4 idem | Idem | Idem | Animas de Encina | 9 88 |
| 6874 y 6875 | 2 idem | 7 idem | Penillas | Idem | Nuestra Señora del Rosario de Penilla | 15 26 |
| 6876 al 6882 | 5 idem y 2 prados | 72 idem | Idem | Idem | San Miguel de Penilla | 156 74 |
| 6901 y 6902 | Una tierra y un prado | 16 idem | Cayon | Idem | Beneficio de Cayon | 72 72 |
| 6966 al 6971 | 6 prados | 19 idem | Esles | Idem | Iglesia de Esles | 56 |
| 6972 | Uno idem | Uno idem | San Roman | Idem | Iglesia de San Roman | 5 |
| 6973 al 6980 | 6 tierras y 2 prados | 32 idem | Abadilla | Idem | Beneficio de Abadilla | 110 |
| 6981 al 6985 | 5 tierras | 14 idem | Idem | Idem | Fábrica de San Julian | 45 |
| 6986 y 6987 | Una tierra y un prado | 5 idem | Penilla | Idem | Iglesia de Penilla | 15 |

Partido de Castro-Urdiales

| | | | | | | |
|-----------------|-------------------------------------|-------------------------|------------------|-----------------|---------------------------------------|--------|
| 924 al 956 | 5 tierras, 3 vias y 5 campos | 607 brazas | Islares | Castro-Urdiales | Cabildo de Islares | 47 48 |
| 954 | Una viña | 6 cántaras de vino | Gerlugo | Idem | Fábrica de Gerlugo | 21 55 |
| 75 al 76 | Una bodega, 1 choza y 2 tejavanas | » | Castro-Urdiales | Idem | Fábrica de Castro-Urdiales | 170 68 |
| 908 | Una tierra | ¼ fanega | Gurizeo | Idem | Ermita de Santa Ana | 1 8 |
| 909 y 910 | Un terreno y una tierra | 500 varas | Idem | Idem | Nuestra Señora de Palacios | 2 15 |
| 911 | Una tierra | 1 ½ fanegas | Idem | Idem | Ermita de Santa Isabel | 1 60 |
| 912 al 914 | 3 terrefios | 87 fanegas | Idem | Idem | Ermita de San Sebastian | 116 68 |
| 915 | Uno idem | 50 brazas | Idem | Idem | Santa Maria Magdalena | 51 20 |
| 916 | Uno idem | 20 idem | Idem | Idem | Santa Catalina | 22 95 |
| 946 al 953 y 77 | 8 tierras y una casa | 1750 idem | Idem | Idem | Cabildo de Gurizeo | 9 8 |
| 891 al 907 y 81 | 17 tierras con 20 castaños y 1 casa | 18 hombres y 300 brazas | Sámano | Idem | San Andrés de Montelegre | 149 39 |
| 917 al 925 | 7 tierras | 1708 brazas | Lusa y Santullán | Idem | Beneficio de Santullán | 52 80 |
| 937 al 945 | 8 idem y un terreno | 957 idem | Sámano | Idem | Beneficio de San Andrés de Montelegre | 12 80 |
| 955 | Un terreno | 20 ¼ carros | Santullán | Idem | Fábrica de Santullán | 5 35 |
| 956 al 963 | 8 tierras | 1505 brazas | Mioño | Idem | Fábrica de Mioño | 21 55 |
| 78 | Una casa | » | Santullán | Idem | Cabildo de Castro-Urdiales | 12 |

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el día 21 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes consistoriales de los mismos. Procuradores síndicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1864, 1865 y 1866 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 27 de Noviembre de 1862.—Casto G. Barrosa.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta económica de veinte y dos del corriente, se manda vender públicamente el casco del pailebot guarda-costas «Gaditano», bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía principal de este Departamento, y el remate ha de tener efecto á la una del día treinta de Diciembre próximo. Ferrol y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de Real orden de treinta y uno de Octubre último, se saca nuevamente á pública subasta el suministro de gorros para la marinería de los buques de guerra, en los términos que expresa el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de veinte y uno del corriente y que estará de manifiesto en esta Escribanía principal, debiendo tener efecto el remate ante esta Junta á la una de la tarde del día veinte y dos de Diciembre próximo. Ferrol Noviembre veinte y seis de mil ochocientos sesenta y dos.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento de Mondoñedo.

Se saca á pública subasta la adquisición de 30 postes de 1.ª clase y 240 de segunda para un ramal telegráfico desde esta ciudad hasta unir con la línea general de la costa bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.ª Los árboles ó postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destina y rectos desde el raigal á la cogolla, deberán ser enteros y no serradizos y entregarse descortezados é inyectados con sulfato de cobre.

2.ª Los postes de 1.ª clase tendrán 8 metros de altura, 18 centímetros de diámetro á un metro 50 centímetros de la coz, y 10 centímetros de diámetro en la cogolla. Los de 2.ª clase tendrán 6 metros de altura, 15 centímetros de diámetro á un metro 50 centímetros de la coz, y 8 centímetros de diámetro en la cogolla. Todas estas dimensiones se tomarán sobre los árboles descortezados.

3.ª La entrega de todos los postes se verificará al Sr. Director de la línea y á satisfacción del mismo dentro del término de dos meses á contar desde el día en que se haga saber al contratista la aprobación del remate, siendo obligación del mismo conducirlos de su cuenta á los puntos precisamente en que hayan de colocarse, segun lo designe dicho Sr. Director.

4.ª Presentada por el contratista la certificación de entrega completa de los postes autorizada por el Sr. Director ó persona nombrada por el mismo para reconocerlos y recibirlos, se hará el abono de su importe por este Ayuntamiento en metálico.

5.ª Los precios máximos por que se

admitirá postura, serán de 50 rs. cada uno de los 270 postes que se contratan.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se presentarán con anticipación al acto del remate, y entendidas con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á las mismas carta de pago que acredite el depósito de 1000 rs. en la Depositaria de este Ayuntamiento para poder licitar.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación parcial entre los proponentes por espacio de media hora.

8.ª La subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su sala de sesiones á las once de la mañana del día 28 de Diciembre próximo.

Mondoñedo Noviembre 26 de 1862.—El Alcalde, Joaquin Cándia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á entregar 30 postes de 1.ª clase y 240 de 2.ª por el precio de tantos reales (se expresará en letra el que sea) cada uno, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de la ciudad de Mondoñedo; para el ramal telegráfico que ha de unir la misma con la línea general de la costa; y para la seguridad de esta proposición acompaña la carta de pago que acredita el depósito de 1000 rs. en la Depositaria de dicha corporación, y no tendrá derecho al cobro del importe de los postes hasta haber verificado la entrega total.

Fecha y firma.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Cabezon de la Sal.

A las 11 de las mañanas de los días 21 y 25 del actual, se arrendarán en pública subasta los propios de este Ayuntamiento por el periodo comprendido desde 1.º de Enero de 1863 hasta que se ponga en posesion de los mismos á los compradores; debiendo celebrarse el remate con arreglo á las condiciones del expediente que obrará de manifiesto en esta Secretaria. Cabezon de la Sal 1.º de Diciembre de 1862.—Andrés Gutierrez Cabello.

Alcaldia constitucional de Bareyo.

A los 30 dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, se rematarán en el local del pórtico de la Iglesia de Bareyo y bajo la presidencia de su alcalde, cincuenta palos de roble, del monte de Ajo, procedentes de abuso en el aprovechamiento de leñas para los hogares; bajo el tipo de 392 reales en que han sido tasados por los empleados del ramo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaria de este Ayuntamiento; con autorizacion superior. Bareyo 28 de Noviembre de 1862.—Pedro Cereceda.—Por su mandado, Fidel Ruiz Fernandez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Polaciones.

En el pueblo de Salceda uno de los

que abraza este distrito municipal, se halla en custodia hace algunos dias un novillo de por castrar, como de tres años de edad, pelo arruciado, astas bien puestas y levantadas, un poco babon y ojeras claras. Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño y acuda á recogerle en el preciso término de diez dias contados desde su insercion, pasados los cuales se procederá á su remate en la casa consistorial de este Ayuntamiento por evitar no se consuma todo su valor en la custodia atendiendo la estacion del tiempo. Polaciones y Noviembre 27 de 1862.—Domingo de Rada.

Alcaldia constitucional de Ruesga.

Desde el día 7 del corriente se halla en custodia en poder de D. Gregorio de la Secada, vecino de Matienzo, comprendido en este distrito municipal, una vaca forastera que se halló causando daños en la mies comun de dicho pueblo, y sus señas son las siguientes: edad como de doce años, color tasuga clara, y se conoce que ha dejado de dar leche poco tiempo hace. La persona que se crea su dueño se presentará á recogerla en el término de quince dias, previa justificacion y pago de gastos ocasionados, y pasado sin verificarlo, se procederá á su remate para que no se consuma su valor en alimentos. Ruesga 26 de Noviembre de 1862.—Juan Cano de Santayana.

Alcaldia constitucional de Marron.

En el pueblo de Udalla de la comprensión de este Ayuntamiento, se halla en custodia una vaca por haberla cogido en la mies de expresada Udalla, cuyas señas son las siguientes: es blanca, pinadas las gamas y las puntas negras, así como en el pescuezo tiene pelos oscuros sin señas de mano. El que se crea con derecho á ella puede acudir á casa de D. Simon Barusque, Regidor de dicho Udalla.

Marron y Diciembre 1.º de 1862.—Juan Arenado.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En el lugar de Tezanos distrito municipal de Villacarriedo, se hallan prendadas desde el 23 del actual, por estar dañando en la vega pública, una yegua de 6 á 7 años, color castaño claro, cola cortada y como 5 cuartas de alzada, con una potra quincena del mismo color que parece hija; y otra yegua como de 8 años, color castaño oscuro, alzada 5 cuartas, una estrella en la frente y su cria de este año. El que sea su dueño, acuda al alcalde pedáneo de Tezanos, que las entregará, previo pago de daños y gastos, y no verificándolo en término de quince dias, se procederá á rematarlas. Villacarriedo 30 de Noviembre de 1862.—El Alcalde, José Uribarri.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno de este Banco convoca á la general de accionistas para

el día 15 de Enero del año próximo y hora de las cinco de la tarde, en la sala del Establecimiento.

Se recuerda á los Sres. accionistas que para ser admitidos deberán presentar sus títulos en la Secretaria con ocho dias de anticipación á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 1.º de Diciembre de 1862.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

CRÉDITO CÁNTABRO.

Situacion de esta Sociedad en el mes de la fecha.

ACTIVO.

| | |
|----------------------------------|----------------------|
| Acciones de la 1.ª emisión | 16.800,000 |
| Cartera | 20.012,140 35 |
| Préstamos con garantía | 3.211,361 87 |
| Corresponsales | 858,370 03 |
| Deudores varios | 8.292,717 96 |
| Valores en depósito | 20.806,164 59 |
| Caja | 4.304,892 21 |
| Total | 74.265,647 01 |

PASIVO.

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| Capital | 24.000,000 |
| Cuentas corrientes | 12.729,993 27 |
| Imposiciones | 1.959,416 33 |
| Imposiciones económicas | 71,208 26 |
| Corresponsales | 1.151,854 28 |
| Depositantes | 20.806,164 59 |
| Aceptaciones | 3.570,937 |
| Acreedores varios | 7.005,412 18 |
| Varias cuentas | 2.970,661 10 |
| Total | 74.265,647 01 |

Santander 30 de Noviembre de 1862.—El Administrador, Juan M.ª Izueteta.—El Tenedor de libros, J. Gonzalez Tánago.

En el campo de Herrera de Riopisuerga y parte en el de San Quirce y á orilla de dicho rio, se vende un terreno que hará de diez á doce obradas, con un salto de agua en donde se puede hacer una fábrica de cualquiera clase: en el mismo hubo un molino harinero que molia con cuatro piedras y un pison, moviéndose todo con las abundantes aguas de dicho rio. El que quiera interesarse con su compra, puede entenderse bien sea con D. Eustasio de Olabarria, vecino de Reinosa ó ya con su dueño D. Francisco de Porras que lo es del expresado San Quirce. Tanto el terreno como el salto están libres de toda clase de pensión ó carga.

Línea de vapores entre Santander y la Habana.

PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander á fines de Diciembre ó principios de Enero la rápida fragata de vapor

LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal. Admite carga y pasajeros. Para mas informes dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle número 45 ó á su corredor Don Francisco de la Parte, Ribera 5.

Precios de pasaje inclusa manutencion. En 1.ª cámara
 2.800 Rvn. || En sollado | 900 |

NOTA.—Se publicará con la debida anticipación el día fijo de la salida de Santander.